



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

ADENDA No 06 CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2018

OBJETO:

CONTRATAR EL SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE DIETAS HOSPITALARIAS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, Y ALIMENTACIÓN PARA MEDICOS EN FORMACIÓN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS SEDES ASISTENCIALES"

ASUNTO:

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA

1. OBSERVACIONES DE SERVINUTRIR S.A.S.:

0 Oferta presentada por la sociedad SERVINUTRIR S.A.S.:

Se califica como no cumple a ésta sociedad con el argumento que no aportó con su oferta certificados médicos, carnets de manipulación y resultados de laboratorio del personal que va a operar el contrato; al respecto nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

Especifica textualmente el pliego de condiciones del proceso de contratación:

Recibidos [1/13/18] - Web: X Año de contrato: X CONVOCATORIA PÚBLICA X Resultado de la Consulta: X ET Daniel Covenet resp: X

www.subrednorte.gov.co

Aplicaciones CALENDARIOS PER: Emisores de notas: Vuelos a Chile Per: Search ET Noticias Principales Subscripción Electrónica: Nuevo Tab: Detalles del proceso: 54

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03-2018 SUMINISTRO DE ALIMENTOS.pdf 21/1/20

Requisitos exigidos:

- ✓ Certificación médica: El personal encargado de manipulación de alimentos debe tener certificación médica anual que lo faculte para desempeñar tal función. De la misma manera, cuando el personal presenta una infección que pueda provocar contaminación de alimentos debe presentar nuevamente certificación médica para continuar en el desempeño del cargo.

Ventanilla de Correspondencia Cra. 6 A No. 119B-14
Sede Administrativa: Calle 66 No. 15-41
Tel.: 6583030/ 3499080
www.subrednorte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

20

Requisitos exigidos:

- ✓ Certificado de manipulador de alimentos: debe ser presentado para cada una de las personas que participan en la preparación de alimentos, mínimo una vez al año actualizado.
- ✓ Exámenes de laboratorio: deben presentarse para cada persona que manipule alimentos cada seis meses los siguientes exámenes: frotis de garganta, frotis de uñas y coprocultivo y los cultivos necesarios. Cuando el empleado necesite tratamiento farmacológico, se deben tomar los laboratorios de control una vez el mismo se haya terminado.

Serán exigidos al proponente seleccionado en el proceso de convocatoria pública que se adjunta, al momento de la suscripción del respectivo contrato.

REQUERIMIENTO DE PERSONAL SERVICIO DE ALIMENTOS PARA CADA PUNTO DE ATENCIÓN:

UPSS CALLE 80



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Bureau Mayor de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

De esta manera se determina que la Entidad estableció claramente en el documento regla que rige el proceso de contratación, que los documentos requeridos por el comité evaluador **SERÁN EXIGIDOS AL PROPONENTE SELECCIONADO EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE SE ADELANTA, AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO**, por lo tanto ninguna obligación existía y exigía al proponente incluir en su propuesta los documentos del personal que va a operar el contrato, dado que esta es una obligación de carácter exigible para el adjudicatario y CONTRATISTA al momento de suscribir el contrato, así las cosas este aspecto no es objeto de evaluación en la etapa pre contractual, tal como lo estableció la Entidad en el pliego de condiciones.

No es este el momento para requerir la presentación de tales documentos, por cuanto el pliego de condiciones es el documento regla del proceso de contratación y es ilegal que sea modificado arbitrariamente por la Entidad en el momento de evaluación de las propuestas, requiriendo requisitos que no fueron solicitados en el pliego de condiciones o en sus Adendas.

Al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia con Radicado número 76001-23-31-000-1996-02716-01 de fecha ocho (8) de junio de dos mil seis (2006), Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, se pronunció: "... desde el punto de vista jurídico, no resulta admisible - una vez hecha la invitación a contratar - alterar o modificar el pliego de condiciones - dentro del plazo de la licitación - en lo que hace a las reglas que rigen el procedimiento de selección del contratista y mucho menos, valerse de dicha enmienda, a todas luces ilegal, para declarar desierta la licitación, situación que únicamente puede tener lugar cuando se presenten verdaderos motivos que impidan la escogencia objetiva, evento que no se presenta cuando la Administración acude en forma ilegal a modificar **aspecto intangible del pliego**".

En sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA de fecha, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007) señaló:

"a) La carga de claridad y precisión en la elaboración de las reglas en los pliegos de condiciones y su obligatoriedad

Se recuerda también que el numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al cual ya se hizo referencia en la presente providencia, consagró las pautas y parámetros que, en armonía con los principios y otras disposiciones de la citada ley, debe cumplir con estricto rigor la entidad estatal al elaborar los pliegos de condiciones, so pena de ineficacia por violación a las mismas y del control de legalidad por parte del juez por vía de las acciones correspondientes; y además, que las cláusulas confusas o pobres serán



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

interpretadas en contra de la administración, por ser quien las elaboró.

Así las cosas, y una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Ello, claro está, sin perjuicio y distinto a que, como lo ha dicho la Sala: “a la entidad pública le cabe cierta discrecionalidad en la valoración y ponderación de las propuestas, toda vez que en muchas ocasiones ni el pliego de condiciones, ni las disposiciones legales pertinentes regulan la totalidad de los aspectos propios de una licitación pública”, y además a que se permita subsanar aspectos formales siempre que con esa conducta no se atente contra los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993.

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere

incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. Con ello, a la postre, se compromete la legalidad del proceso precontractual y la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte S.S.E

adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación o concurso, según el caso, siempre y cuando constituya una irregularidad que incida sustancialmente en la selección objetiva de la mejor propuesta, esto es, en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad de conformidad con la totalidad de los criterios que rigen el proceso correspondiente y en atención a lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. (El resaltado es nuestro).

Es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la Administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, salvo las expresas excepciones permitidas por la ley, y tal obligatoriedad se pregona no sólo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato, debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que en consecuencia, está sujeta a sus términos. (El resaltado es nuestro).

Así las cosas, es evidente que sobre la marcha, en términos del Consejo de Estado no le es dable a la Entidad modificar el pliego de condiciones para en la etapa de evaluaciones exigir un requisito que el pliego no contempla tres certificados (médicos, de manipulador y exámenes de laboratorio), vulnera de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y sobre todo a partir de los principios aplicables de transparencia, igualdad, selección objetiva, buena fe y responsabilidad, todos enunciados en el artículo 209 de la Carta y por lo mismo aplicables al presente proceso de selección.

De acuerdo con la Ley y la jurisprudencia, de ninguna manera se acepta que la Entidad solicite requisitos que **NUNCA** fueron requeridos en el pliego de condiciones, por ser una situación abiertamente ilegal que va en contra de todos los principios que rigen la contratación estatal en nuestro país, razón por la cual se solicita formalmente que habiliten en este aspecto nuestra propuesta, se modifique el informe de evaluación frente a estos tres certificados (médicos, de manipulador y exámenes de laboratorio) por no haber sido pedidos en el pliego de condiciones, y así se dé cumplimiento a la ley 1474 de 2011 citada en la página 4 del pliego de condiciones por la cual se fortalecen los mecanismos de prevención y control de actos de corrupción, y que el proceso continúe atendiendo las reglas objetivas establecidas en el pliego de condiciones sin favorecer a través de la incorporación de nuevos requerimientos que no existen en el pliego a uno de los oferentes, como ya se hizo al no exigirse el concepto sanitario de la planta que en la ejecución verificaremos si ALIMSO lo tiene en debida forma, bajo los requisitos y que curiosamente no fue exigido en este proceso a pesar que si lo fue en todos los procesos anteriores.

RESPUESTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Revisados los pliegos de condiciones en el punto referido en la observación se determina que efectivamente son documentos que deben exigirse en el momento de la celebración del contrato y no como requisitos habilitantes exigibles en esta etapa, por tal razón se acepta la observación

II. De acuerdo con las reglas de subsanabilidad aporlo con la presente subsanación los siguientes documentos:

- 1 Carta de compromiso para horario de distribución de alimentos.
- 2 Carta de compromiso para equipos y menaje para la hotelería.
- 3 Carta de compromiso de equipos.
- 4 Carta de compromiso de producción.
- 5 Carta de compromiso de ensamble.
- 6 Carta de compromiso de distribución.
- 7 Carta de compromiso de recolección de bandejas.

RESPUESTA

Conforme lo manifiestan los pliegos de condiciones "Cuando no se presente el formato de condiciones técnicas y el de propuesta económica de conformidad con el establecido en el pliego de condiciones" Adicional como lo menciona el punto 3,2 DOCUMENTOS SUBSANABLES "Los documentos aportados que puedan ser subsanados de acuerdo a la norma vigente y la jurisprudencia, y previstos en la Convocatoria Pública, los cuales deberán ser allegados en el término que establezca la Subred, so pena de ser rechazada o inadmitida según el caso. Salvo aquellos que no sean Subsanaables.

De acuerdo con lo anterior y conforme con lo establecido en el aparte de "Rechazo de la propuesta", se aclara que los documentos jurídicos a subsanar son los requeridos en el numeral "Requisitos jurídicos" a excepción de aquellos que en el mismo se consideran no subsanables.

Las causales se podrán subsanar por el oferente dentro del término establecido en el requerimiento hecho por la SUBRED NORTE E.S.E. Las que no hayan sido subsanadas dentro de éste término se consideraran que no cumplen en el criterio.

Significa lo anterior que para efectos de subsanación existen reglas claras que deben tenerse en cuenta tales como

1. Que solo son subsanables aquellos documentos considerados formales, que no alteran la esencia de la propuesta.
2. Que las subsanaciones aplicables en gran medida a aquellos documentos jurídicos que conforme a la ley pueden ser subsanados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

3. Que la Subsanación aplica además de los documentos formales con el ánimo de aclarar, corregir errores en documentos presentados, resolver dudas respecto de los documentos anexados y resolver ilegibilidad de aquellos documentos sobre los cuales no se puede hacer una valoración.

No es viable utilizar la subsanación conforme a las reglas anteriores para mejorar o cambiar la propuesta técnica, violando los principios de transparencia e igualdad de las partes.

Al no presentarse oportunamente los documentos exigidos en la etapa correspondiente del cronograma; por esta razón no es factible presentarlos en este momento.

En conclusión no se acepta la observación y no se tienen en cuenta los documentos.

III. Se anexan las minutas patrón con la incorporación de los siguientes aspectos técnicos habilitantes:

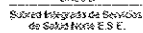
- 8 La minuta patrón de la dieta normal con aderezo.
- 9 La minuta patrón de la dieta hiperproteica e hipercalórica, las nueves y onces con el cumplimiento del volumen de la bebida láctea, al igual que con el cumplimiento del gramaje del energético.

RESPUESTA

Por las mismas razones expresadas en el punto anterior no es factible aceptar la observación y no se tendrán en cuenta los documentos anexados

EVALUACION PARTE TECNICA SERVINTRIR

Evaluación 6 de febrero de 2018



Q. 1. 2. 3.

ADENDA 04 CONV PUBLICA 03-2018 SUMINISTRO DIETAS.pdf - Adobe Reader

File Edit View Document Tools Window Help

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1

entidos químicos y adecuaciones para modificaciones, entres en plásticos reemplazados utilizando el EAR ni el RDA, razón por la cual se solicita su inclusión en el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

En respuesta a su observación me permito aclarar que

1. Los requerimientos utilizados para la realización del análisis químico serán los establecidos en el cuadro de especificaciones dietarias teniendo en cuenta los % de valor calórica total para cada una de las dietas.
2. Se deberá realizar análisis químico de los 28 menús establecidos en el ciclo, de acuerdo a las minutas patrón por cada una de las dietas del presente pliego, utilizando la tabla de composición de alimentos de ICBF de 2015, referenciando el código de cada alimento utilizado. Se tendrán en cuenta las calorías, macronutrientes, Calcio, Hierro, vitamina A, Zinc
3. Se aclara que para la planeación de los menús y el análisis químico se tendrá en cuenta el valor de calorías señalada para cada dieta en el cuadro de especificaciones dietarias y la distribución del valor calórico total para macronutrientes sin tener en cuenta los valores de AMDR de Resolución 3803 de 2016.

OBSERVACIÓN No 5

~~En el numeral 2.5.2 de los "Especificaciones de trabajo" no se clar los siguientes items~~

Como se puede observar en el folio 120 el análisis químico de la minuta patrón de la dieta normal cumple con los requerimientos de calorías y nutrientes aportando el aderezo graso y dulce.

Como se puede observar en el folio 127, 128, 129 y 130 el análisis químico de la minuta patrón de la dieta hiperproteica - hipercalorica cumple con los requerimientos de calorías y nutrientes aportando el gramaje de la bebida láctea con 240 cc y 40 g



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Bureau Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

del farináceo tanto en medias nueves como en onces como se establece en el pliego de condiciones.

Como se puede observar en el folio 131, 132, 133 el análisis químico de la minuta patrón de la dieta hiperproteica cumple con los requerimientos de calorías y nutrientes aportando el gramaje de la bebida láctea con 240 cc y 40 g del farináceo tanto en medias nueves como en onces como se establece en el anexo de la adenda 4.

Por lo que solicitamos respetuosamente subsanar la observación realizada por parte de la subred ya que en cuanto al análisis químico se cumple con los requerimientos de la minuta patrón lo cual confiere puntaje para la presente convocatoria.

En el documento adjunto enviamos la modificación del gramaje de la minuta patrón de la dieta hiperproteica –hipercalórica y la hiperproteica los cuales son subsanables ya que los análisis químicos cumplen con el requisito de la respuesta a la observación 4 de la adenda 4 los cuales son objeto de puntuación y las minutas patrón son un requerimiento.

RESPUESTA

No se acepta la observación en razón a que la Observación 3 y 4 del proponente, resueltas mediante la adenda No.4 de la Convocatoria correspondían a la forma de evaluación al momento de otorgar puntaje y no a la evaluación habilitante realizada. En razón de lo anterior todas las dietas debían cumplir con el criterio de estar dentro de análisis químico, lo cual no se cumple.

Significa lo anterior que para efectos de subsanación existen reglas claras que deben tenerse en cuenta tales como:

1. Que solo son subsanables aquellos documentos considerados formales, que no alteran la esencia de la propuesta.
2. Que las subsanaciones aplicables en gran medida a aquellos documentos jurídicos que conforme a la ley pueden ser subsanados.
3. Que la Subsanción aplica además de los documentos formales con el ánimo de aclarar, corregir errores en documentos presentados, resolver dudas respecto de los documentos anexados y resolver ilegibilidad de aquellos documentos sobre los cuales no se puede hacer una valoración.

No es viable utilizar la subsanación conforme a las reglas anteriores para mejorar o cambiar la propuesta técnica, violando los principios de transparencia e igualdad de las partes.

Al no presentarse oportunamente los documentos exigidos en la etapa correspondiente del cronograma; por esta razón no es factible presentarlos en este momento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

En conclusión no se acepta la observación y no se tienen en cuenta los documentos.

OFERTA PRESENTADA POR ALIMSO S.A.:

INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS OBJETO DE PUNTAJE:

Revisados los manuales objeto de puntaje por parte de este oferente, se encuentra que varios son cumplen con lo exigido para que puedan ser objeto del puntaje así:

- 10 Dentro de las observaciones encontradas en el programa de residuos sólidos y líquidos evidenciamos inconsistencias en el cuerpo y estructura del programa, teniendo como riesgo la calidad e inocuidad del servicio a prestar:
- 1. El programa no contiene unos objetivos ni generales ni específicos.
- 2. No se cuenta con el alcance del programa.
- 3. El programa debe contener un glosario general del programa
- 4. El programa no cuenta con un procedimiento de la labor
- 5. No cuenta con una disposición final de estos residuos
- 6. No cuenta con una especificación de residuos líquidos, su origen y destino final
- 7. Los residuos no estipulan si su clasificación es por biodegradabilidad o composición.
- 8. Se encuentra incumplimiento del color estipulado para cada residuo.
- 9. El material orgánico debe ser en color naranja y no color habano
- 10. El material plástico debe ser en bolsa amarilla y no color azul
- 11. El material papel y cartón debe ser en bolsa azul y no gris
- 12. El material vidrio debe ser depositado en bolsa color verde y no bolsa blanca
- 13. por último el manejo del plástico dice que es indispensable enjuagar antes de su disposición, pero estos plásticos ya tienen material orgánico.

Como observación, el programa se encuentra incompleto y no acorde al servicio a prestar ante un programa hospitalario. Cualquier incumplimiento de la norma acarrea riesgos de inocuidad y calidad alimentaria.

Por lo anterior no se debe otorgar el puntaje por este concepto al oferente.

RESPUESTA:

Inicialmente el equipo evaluador determina si los oferentes cumplen con los requisitos habilitantes exigidos, en caso que no cumpla con estos, se determina que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

no se encuentra habilitado Jurídica, Financiera o técnicamente. Si no fueron habilitados en cualquiera de los aspectos anteriores no se procede a realizar las evaluaciones que otorgan puntaje, por lo tanto y como aparece en la evaluación al no estar habilitados no se procedió a otorgar puntaje.

11 INCUMPLIMIENTO ASPECTOS TÉCNICOS DE PUNTAJE ALIMSO:

EVALUACIÓN PARTE TÉCNICA ALIMSO

TOMO I

Análisis Químico:

Dieta Normal: desde el folio 960 hasta el 978 se manejan la porción en crudo del alimento proteico como 100g lo cual no equivale a lo establecido en la minuta patrón del pliego de condiciones numeral 3.6 ya que por conversión quedan 85g. Por lo que los análisis químicos no cumplen con este requerimiento.

Dieta Hiperproteica – hipercalorica No cumple con los requerimientos de gramaje establecido en el pliego de condiciones numeral 3.6.1 de esta dieta en cuanto el alimento proteico en todos los tiempos de comida esto se puede observar desde el folio 989.

Manejo de proteico desayuno 30g cuando son 100g, maneja de medias nueves y onces 30 gramos cuando en la minuta patrón debe ser 100g y en el almuerzo y la cena se debe manejar manejan en crudo 140 g cuando en cocido según la minuta patrón debe ser 200 g.

Dieta hiperproteica: Desde el folio 1017 se puede evidenciar que no cumple con el requerimiento de proteína según el anexo técnico 1 de la adenda 4.

Manejo de proteico desayuno 30g cuando son 100g, maneja de medias nueves y onces 25 gramos cuando en la minuta patrón debe ser 50g y en el almuerzo y la cena se debe manejar manejan en crudo 120 g cuando en cocido según la minuta patrón debe ser 200 g.

Dieta Blanda: desde el folio 1048 se maneja la porción en crudo del alimento proteico como 100g lo cual no equivale a lo presupuestado en la minuta patrón del numeral 3.6 del pliego de condiciones ya que por conversión quedan 85g en cocido. Por lo que los análisis químicos no cumplen con este requerimiento.

Dieta Semiblanda: No cumple con los requerimiento del numeral 3.6 del pliego ya que se establece mínimo 80g de fruta y según el análisis químico desde el folio 1112 solo se adicionan 30 gramos, los soretos y cremas de la nueves y onces incluye de leche 30cc 0 100cc cuando en las especificaciones dietarias se establece que debe ser del

240 cc



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Bureau Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Dieta Hiposódica: En esta dieta no se incluye el análisis químico del Sodio como se establece en el numeral 3.6.1 del pliego por lo que no se puede determinar si los menús cumplen con el requerimiento de < 2000 mg

Dieta hipoglúcida: Desde el folio 1164 no se cumple con el requerimiento 3.6 de la bebida láctea en nueve, onces y refrigerio nocturno todas las preparaciones están por debajo de los 240 cc, además de esto se sobreadecúa el porcentaje de 110 en grasas y proteínas.

Complementaria 2: Desde el folio 1250 no se cumple con el requerimiento del aporte de proteína del numeral 3.6 en todos los tiempos de comida cuando se especifica en el pliego un aporte de 30g pero como máximo Alimso analiza 5 gramos.

Dieta Líquida Total: Desde el folio 1221 los sorbetes solo se les agrega de 50 – 90 cc de leche cuando en el numeral 3.6 del pliego se establece que se debe aportar el 100% lo que se traduce a 240 cc.

Normal Pediátrica: Desde el folio 1279 se incluyen alimentos sin código y no pertenecientes a la tabla de alimentos por lo que no se cumple con los requerimientos de la adenda 4.

CICLOS DE MENUS:

Semiblanda: Incluye dentro de los postres alimentos no permitidos según el numeral 3.6 del pliego como lo son compotas o arroz con leche:

- 12 Folio 839: Compota de manzana
- 13 Folio 842: Compota de mango
- 14 Folio 843: Arroz con leche

Hipoglúcida

- 15 Incluye desde el folio 838 hasta el 565 aderezo graso cuando en el numeral 3.6 del pliego de condiciones no se establece aporte de aderezo
- 16 Incluye sopa de minestrone en el folio 848 y en el 861 sopa campesina lo cual no cumple con los requerimientos del numeral 3.6 ya que aporta alimentos fuente de carbohidratos

Hiposódica: No incluye desde el folio 838 hasta el 565 aderezo dulce cuando en el numeral 3.6 se establece aporte de aderezo dulce.

Dieta Blanda y blanda posquirúrgica: Incluye en los folios 850 y 860 tostadas las cuales no cumplen con la consistencia establecida para este tipo de dieta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Sistema Integrado de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

TOMO II

Se verificaron las fichas técnicas de Alimso encontrando las siguientes inconsistencias

Folio 76 – 77 No presentan contenido nutricional, ni características microbiológicas.

Folio 110 – 111 No es una ficha técnica si no la copia de imágenes.

Folio 121: No presentan las características microbiológicas

Por estas razones no se debe otorgar el puntaje de 300 puntos correspondientes a análisis químico y ciclos de menús.

RESPUESTA

Inicialmente el equipo evaluador determina si los oferentes cumplen con los requisitos habilitantes exigidos, en caso que no cumpla con estos, se determina que no se encuentra habilitado Jurídica, Financiera o técnicamente. Si no fueron habilitados en cualquiera de los aspectos anteriores no se procede a realizar las evaluaciones que otorgan puntaje, por lo tanto y como aparece en la evaluación al no estar habilitados no se procedió a otorgar puntaje.

2. OBSERVACIONES DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN REORGANIZACIÓN.:

MAURICIO TRUJILLO VILLEGAS, identificado con C.C.19.347.214 actuando en nombre y en representación legal de ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN REORGANIZACIÓN con NIT.900.376.674-2 de acuerdo con el cronograma establecido por la entidad me permito presentar las siguientes observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones respecto del informe de evaluación, a saber:

OBSERVACIÓN INFORME EVALUACIÓN			OBSERVACIÓN, ACLARACIÓN Y/O SUBSANACIÓN
INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN			A folio 072 de nuestra oferta fue aportado el ANEXO No. 8 formato N° COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciado y firmado por el suscrito MAURICIO TRUJILLO VILLEGAS como representante legal, el cual el solicito de manera respetuosa se verifique con nuestra oferta original el aporte de este documento y se declare este ítem de nuestra oferta como "CUMPLE". No obstante lo anterior adjunto nuevamente el mencionado formato tanto de la oferta como original del mismo. Adjuntamos análisis químico.
DESCRIPCIÓN	CÓMO EVALUAR	Proponente 1 ALIMSO CATERING SERVICES S.A - EN REORGANIZACIÓN ALIMSO S.A	
PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	(14)	900-376.674-2	
2. Compromiso anticorrupción	Excepción de la oferta desplegada si Cumple / No Cumple y en el campo de observación lo cual es Incumplimiento o rechazo	2. No Cumple Observación	
Contenido de otras propuestas. Menos de cinco páginas			

Ver
Sec

Tel.: 6583030/ 3499080
www.subrednorte.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

RESPUESTA

En lo referente a la observación del Compromiso Anticorrupción, se evidencia que en su propuesta original se encuentra el anexo No 8 pagina 072 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, más sin embargo se aclara que en la Copia I de su propuesta dicho folio no se encuentra.

En consecuencia se aclara lo evidenciado y se acepta la observación; por tal motivo el oferente cumple en este ítem.

Con respecto a la Subsanación de los documentos de análisis químicos de las minutas patrón de las dietas normales, Hiperproteicas e hipercalóricas se aclara que :

Conforme lo manifiestan los pliegos de condiciones "Cuando no se presente el formato de condiciones técnicas y el de propuesta económica de conformidad con el establecido en el pliego de condiciones" Adicional como lo menciona el punto 3,2 DOCUMENTOS SUBSANABLES "Los documentos aportados que puedan ser subsanados de acuerdo a la norma vigente y la jurisprudencia, y previstos en la Convocatoria Pública, los cuales deberán ser allegados en el término que establezca la Subred, so pena de ser rechazada o inadmitida según el caso. Salvo aquellos que no sean Subsanables."

De acuerdo con lo anterior y conforme con lo establecido en el aparte de "Rechazo de la propuesta", se aclara que los documentos jurídicos a subsanar son los requeridos en el numeral "Requisitos jurídicos" a excepción de aquellos que en el mismo se consideran no subsanables.

Las causales se podrán subsanar por el oferente dentro del término establecido en el requerimiento hecho por la SUBRED NORTE E.S.E. Las que no hayan sido subsanadas dentro de éste término se consideraran que no cumplen en el criterio.

significa lo anterior que para efectos de subsanación existen reglas claras que deben tenerse en cuenta tales como:

1. Que solo son subsanables aquellos documentos considerados formales, que no alteran la esencia de la propuesta.
2. Que las subsanaciones aplicables en gran medida a aquellos documentos jurídicos que conforme a la ley pueden ser subsanados.
3. Que la Subsanación aplica además de los documentos formales con el ánimo de aclarar, corregir errores en documentos presentados, resolver dudas respecto de los documentos anexados y resolver ilegibilidad de aquellos documentos sobre los cuales no se puede hacer una valoración.

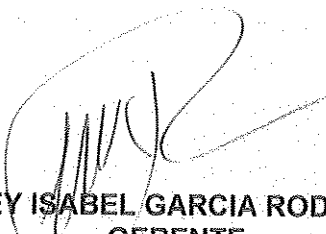
No es viable utilizar la subsanación conforme a las reglas anteriores para mejorar o cambiar la propuesta técnica, violando los principio de transparencia e igualdad de las partes.



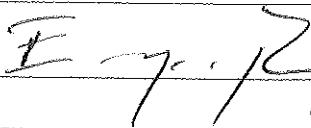
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Al no presentarse oportunamente los documentos exigidos en la etapa correspondiente del cronograma; por esta razón no es factible presentarlos en este momento.

En conclusión no se acepta la observación y no se tienen en cuenta los documentos.


YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
GERENTE

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Luis Enrique Páez Falla Patricia Pérez	Prof Especializado Profesional – Apoyo Subgerencia de Servicios	
Elaborado por:	Luis Enrique Páez Falla Patricia Pérez	Prof Especializado Abogada – Dirección de Contratación	
Revisado por	Dr. Álvaro Galvis Barrios Luis Enrique Páez Falla	Director Contratación Prof Especializado	
Aprobado por:	Álvaro Galvis Barrios	Director de Contratación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			